



Señor Juez a su Despacho el presente proceso con radicación 2019-00023, seguido por la señora ASTRID CUETO CANENCIA contra el MUNICIPIO DE CANDELARIA, informándole que el demandante solicita se le decreten unas medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Sabanalarga, marzo 30 de 2020.

El Secretario,

RAFAEL SUAREZ DELGADO

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2019-00023-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ASTRID CUETO CANENCIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CANDELARIA
Marzo 30 de 2.020

Revisado el expediente encontramos que efectivamente que el doctor HAROLD BOLAÑOS CONSUEGRA, apoderado de la parte demandante solicita mediante memorial que se decreten unas medidas por lo que el juzgado accederá y las ordenara. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese embargo, retención y secuestro de la 1/3 parte del 42% de los dineros que percibe el MUNICIPIO DE CANDELARIA – Atlántico, pertenecientes al rublo denominado PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL – FUNCIONAMIENTO A LIBRE DESTINACION DEL SGP, siempre que no hayan sido destinadas a la financiación de la infraestructura de Agua Potable y Saneamiento Básico del respectivo municipio, lo anterior de acuerdo al artículo 78 de la ley 715 de 2.001, modificado por el artículo 21 de la ley 1176 de 2.007 y a la línea jurisprudencial de la sentencia C-793 de 2.002 y C-566 de 2.003, y que se encuentran en los BANCO POPULAR Y BANCOLOMBIA. Por secretaria líbrense oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
Juez Tercero Promiscuo del Circuito.

Providencia Notificada por:
Estado No. _____
Fecha: _____
Rafael Suarez delgado
Secretario